

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sucesión Rad. No. 110014003032**20200055300**

Sería del caso continuar con el trámite de la referencia, si no es porque se observa que, conforme a lo manifestado en la demanda, el último domicilio de la causante correspondió a la ciudad de Cali (Valle del Cauca). Situación que depara en que el juez competente sea el Civil Municipal de esa urbe.

Memórese que el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso contempla que “**en los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional**, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios” (se resalta) y comoquiera que el asunto de la referencia no se contempla la segunda hipótesis de la norma sino la primera, debe rechazarse la demanda y remitirse al juez competente tal como lo ordena el inciso 2° del artículo 90 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda, por carecer de competencia.

Segundo: En consecuencia, se ordena su remisión los Jueces Civiles Municipales de Cali (Valle del Cauca), quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 81, hoy 23 de septiembre de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68d5067d606849519323edeb46f6e472b3425a008b1efc1e01c2ea66b0b5d
4f2**

Documento generado en 22/09/2020 12:02:13 a.m.